

924/1





924/1

t  
Año de 1793

Orden del Consejo para que  
sobre el memorial de D.<sup>n</sup> Luis  
Torres de Latorre Oble. P.<sup>o</sup> de la villa  
de Caspe y con arreglo á la orden  
de 11 de Mayo tome esta Obed.<sup>a</sup>  
la providencia mas oportuna  
á evitar ulteriores convecu-  
encias. Y sobre q.<sup>ue</sup> se nombre en Cas-  
pe un factor p.<sup>a</sup> la tappa, ó facultad de to-  
mar de los Propios lo necesario para subvenir  
á pan cebada y paxa; y q.<sup>ue</sup> dha Justicia tra-  
suplido lo o.<sup>o</sup> poco mas ó menos.

Partido de  
Zaragoza.

Rec.<sup>a</sup> la orden

P. Acuerdo

S.<sup>o</sup> de Gov.<sup>o</sup>  
Laborda



Tarazá 22 de

enero de 1793.

Informe el

Admin.<sup>o</sup> de la

Provisión de Vi-

veres de esta Encomienda

de la Villa de Caspe con su mayor respeto a V.S.

Expone: Que en esta Villa es muy frecuente el parro-

y tránsito de Tropas, y no hai en ella Factor, ni En-

cargado de las Subministraciones necesarias de

pan Levada, y paja, si solo la Justicia: Y ocur-

riendo venir Partidas de Tropa repentinamente,

sin tener provision prevenida, o aunque venga

Apoyentador no haver Caudal que supla estos

preciosos gastos; Es sumamente embarazoso a las

Justicias el desempeño de esta obligacion mien-

trar no se provea por V.S. o bien de Persona

a cuyo Cargo Corra, o de facultades para sacar

del Caudal de Propios con calidad de reintegro

aquellas Cantidades que fueren necesarias para

ello; En esta atencion.

A. V.S. Suplica se sirva providenciar en

razon del contenido de arriba lo que estimare

Justo atendiendo a que es muy regular acontez-

ca alguna vez no tener la Justicia Caudal pro-

prio para la birrieta como sucedió en la parra-



que lo tenga por  
combeniente. La  
ragoza 23 de Enero  
de 1793.

Estimado

del Regimiento de Infanteria del Principe  
el precedente año, en cuija passa huvo de suplir  
la Justicia cien libras sag<sup>a</sup> poco mas, o menos,  
fue forzoso a su Alcalde pedirle prestada; y  
pora de V.S. esta gracia a fin de que el P<sup>o</sup> Ser-  
cio tenga el mas puntual cumplimiento: No  
Güe a V.S. m<sup>a</sup> a<sup>o</sup>: Carpey Enero 20. de 1793

J<sup>o</sup> Luis de Salazar

Larag<sup>a</sup> 25. de Enero de 1793.

El Alcalde suplicante deve hacer esta sumini-  
stracion, y justificar en la Provisión su importe  
con los documentos que está mandado, para  
que por ella se le execte el pago, mientras  
se aquaxtele en este Pueblo quando menos  
compañia.

Havran

E

Muy Ill<sup>te</sup> S<sup>ra</sup> Intendente



Conformere, o en motivo del frecuente tránsito,  
conveniente a la d<sup>ca</sup> y para de Zappas, q<sup>ha</sup> solido hacerse  
benignidad sobre por esta. Dillo, y del apuro en q<sup>se</sup> se a  
ma Instancia, q<sup>en</sup> en contrario siempre la Just.<sup>a</sup> para submi  
en privativa al nistraz el pan, Recada, y pasa, sin tener  
nt. a en R. Caudales propios de su bolsillo, para vis  
Albuquerque, suca, por no haver factor que cuide  
de este ramo; hube de recurrir al Inter  
dente, solicitando proveerse de remedio, o  
diese facultad para sacar de propios lo  
necesario con calidad de reembolso. Y no  
obstante esta justa pretension, se me ade  
jado en las mismas dudas, mandandome que ha  
ga las subministraciones, pero sin conceder  
me los medios de donde se deban executar,  
y como sea cosa dura haver de pedir prest  
tador, los caudales necesarios para los  
viveres de la tropa, arriesgo de no en  
contrarlos por este rumbo, me veo en la



precisión de molestias a V.C. a fin de  
que con vista de lo obrado en la Inter-  
vención, sobre este particular, q. incluye  
(para sincerar a V.C. de esta verdad).  
sirva probeta de remedio para el mas  
to cumplir al Sr. Real Cédulo.

Dize que a V.C. mu. d. am. Caspe m.  
To 10, de 1793.

La mo. d. am.

Dr. Luis de Latorre

Ex. mo. Cap. Sen. del Cp. y Reyno de Aragón



Señor:

Don Luis José de Latorre M<sup>de</sup>  
primero de la Villa de Caspe en el  
Reyno de Aragón a V. A. Expone:  
Que habiendo recurrido al Caballero In-  
tendente de este Exereto de Aragón  
para que providenciase, o bien que  
se nombre factor en esta Villa p.<sup>a</sup> la  
subministracion de riveas a la Propa  
que suele pasar frecuentemente, o que  
diese facultades para sacar de Propios,  
con calidad de reembolso el Caudal  
necesario para subvenir a los gastos  
de gan, betada, y paga, que debe dar-  
se a la Propa, se desentendio el Inten-  
dente, sin conceder al Suplicante, una  
cosa, ni otra, desandolo en el conflicto



de no saber, que expediente tomar,  
na haber estos recursos, con puntua-  
dad, y sin queja. Representó sobre  
ello al Ex<sup>mo</sup> Señor Capitan General  
de este Reyno, quien decaxó represen-  
tase á la Superioridad segun resolu-  
ción, y otro de los Decretos, á los Mem-  
brales de Junta, y no pareciendo re-  
lar, que el Suplicante, dese de hacer  
para su persona por donde obre, con  
acuerdo.

Suplica á V. A. se sirva proveer  
por de remedio, ó bien mandando  
que el Asentista General continúe  
en su oficio en esta Villa (como lo á ha-  
vido hasta de poco antes hace) un  
factor, que cuide de las subministra-  
ciones á la tropa transcurra, ó se de  
permiso, para sacar de Propios el  
caudal necesario, con calidad de reimp-  
to. Gracia que amas de Justicia

espera de la alta Benignidad de  
V. A.

Caspe Mayo 5, de 1793.

El Señor

Jn Luis de Salazar H<sup>o</sup> de Caspe



Cabe gualdo 2 de Mayo

3

Don Luis Tobet de la Torre

7

Emo<sup>o</sup> S.<sup>o</sup>

Don Luis Tobet de la Torre Alcalde primer  
de la villa de Carpe en este Reyno hizo  
a S. M. una representacion en 5 de este mes  
acompañada de varios informes solicitando  
se nombre factor en ella para la subministra-  
cion de diversos a la Trova que solia pasar  
frecuentemente, o que se diese facultades p.<sup>as</sup>  
vacar de Propios con calidad de remplazo  
el Caudal necesario para subvenir a los gastos  
de Pan, Cevada, y Paja q.<sup>e</sup> devia darse a la Trova.

Con R.<sup>a</sup> orden de V. M. el mismo se dirigió  
al Consejo la citada representaz.<sup>on</sup> e informes  
para que tomase la providencia que estimase  
conveniente en el asunto sin perjuicio ni re-  
trazo del servicio, y con seguridad de los fondos  
de Propios.



Y publicada en él, ha acordado se remita  
original a esa R.<sup>a</sup> Audiencia la citada Represen-  
ta<sup>on</sup> e Informes (y son los adjuntos) para que  
con arreglo a la citada R.<sup>a</sup> orden tome la pro-  
videncia que estime mas oportuna, a evitar ulterio-  
res consecuencias, de que dará cuenta al Con-  
sejo quando lo considerare oportuno, y digno de su  
superior atencion.

Y de su Acuerdo se lo participo a V. E.  
a efecto de que lo haga presente en el de esa R.<sup>a</sup>  
Audiencia para su inteligencia, y cumplimiento y en el  
interin se servirá V. E. darme aviso al R.<sup>o</sup> de en-  
y dicha Repres.<sup>on</sup> e Informes, a ponerlo en noticia del Con-

Dios que. a S. E. m. a. Madrid y Mayo

16 de 1793.

E. m. o. v.  
A. S.

Manuel Antonio  
García

Mo. v.  
A. S. Duque de Alburquerque.





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Auto  
de  
Viquia  
villava  
uix.  
Llamas  
La Nupia  
Perez.

La de  
Lanag. v. y tres de Mayo de 1793. Au. Pen.

Obedecere la orden del Real Consejo  
que expresa la Carta que antecede fecha  
diez y seis de este mes: Y por lo que toca  
a su cumplimiento, se pare a la vista  
del Fiscal de Su Mag.



MSB = 3



SELLO CUARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y TRES.

H.  
Miralles  
Alamas  
La Mijra  
Perez

Reservando la censura del Fiscal &  
su mag.<sup>d</sup> de veinte y seis de este mes, & co-  
munique el Expediente á D.<sup>n</sup> Martin  
Tapater para que informe quanto se le  
oficiere, y pareciere en el asunto.



Nota En veinte y nueve de Mayo se escribió la  
carta orden correspondiente con remiti-  
do al expediente a D. Martin Zapater.

Deruelto a V. el Exp.<sup>te</sup> Original, promovido de Orden  
del Consejo, con motivo de la representacion, que le hizo D.  
Luis Jph de Satour Alcalde primero de la Villa de Cay-  
pe, solicitando, que por la Prov.<sup>ca</sup> de Nivern se nombre Ju-  
tor, que les suministre a la Trova, juntam.<sup>te</sup> con mi infor-  
me sobre el particular, a cuyo fin lo pagó V. a mi poder  
de Orden del R.<sup>o</sup> Acuerdo.

Nuestro S.<sup>o</sup> guarde a V. muchos aņos. Lora-  
gora 8. de Junio de 1793.

Martin Zapater of  
C

M. J. Juan Labrador



Alc  
Como Señor.

Ote visto el Exp.<sup>te</sup> promovido en virtud de orden del Consejo, con motivo de la representacion hecha por D.<sup>n</sup> Luis Josef de la Torre Alcalde primero de la Villa de Caype, solicitando se nombre Factor en la misma para la subministracion de Virreyes a la Tropa, el qual se ha revisto V.E. pagame a informe, para que le exponga, quanto se me ofriere en el ayuntamiento, en cumplimiento de lo qual devo dar a V.E. Que S.<sup>n</sup> tiene resuelto, se establezcan Factorias en todos los Pueblos, en que haya a lo menos una Compañia de Tropa fija, y que en los que no la hubiere, sea de cargo de los Tutores el subministro a toda Tropa de destino accidental, audiendo a donde se les señale, a cobrar su importe, procediendo a la liquidacion de preuio, como asi resulta del Artículo 3.<sup>o</sup> de las condiciones del Asiento Gen.<sup>l</sup> que rigen en la actual Administr.<sup>on</sup> de la citada Prov. de Virreyes de cuenta de S.<sup>n</sup>, con cuyo fundamento dije al Intend.<sup>te</sup> de este Reyno en mi informe de veinte y tres de Enero de este Año, que se halla en dho. Expediente no debia haber encargado de la citada Prov. en la Villa de Caype. Si se hubieren de establecer Factorias en todos los Pueblos por donde transita Tropa se gravara al Rey extraordinariamente con los salarios de los Factores, y se aumentara en el Reyno igual numero de exemptos de cargas Comegiles, cuyas consideraciones con otras que se deducen, y omito, por no molestar la atencion de V.E., inclinarian el animo de S.<sup>n</sup> a la citada determinacion.

Todas las Tutorias de los demas Pueblos de este Reyno que se hallan en igual caso, que la Villa de Caype, veneran la citada R.<sup>l</sup> Disposicion, y subministran puntualmente a la Tropa de transito, y de destino accidental las Provisiones



que necesitan, cuyo importe se les satisface en esta Oficina de mi cargo inmediatamente, que se presentan con los Documentos correspondientes. Las mismas Justicias justifican por si propio el citado importe, mediante un Testimonio del Escribano de Ayuntamiento, o Fiel de Fechos, y es de creher, que se ayesuren en sus cuentas, para que no les resulte perjuicio, como corresponde sea, y el Rey tiene determinado.

Son muchos los Pueblos de este Reyno, que se hallan gravados con este servicio, y que podrian clamar, se les exonerase de el con mucha mayor Just.<sup>a</sup> que la Villa de Caspe, a no preceder la citada R.<sup>l</sup> Determinacion, y para persuadir esta verdad, basta solo comparar la situacion de ella con la de los Pueblos de las caxteras de Madrid, Barcelona, Valencia, y actualmente las de Tera, Otrera, y Barbastro, por las que haue tanto tiempo no cesan de transitar Tropas.

En todo el Año presente hasta el dia, ha subministrado la Villa de Caspe en distintas ocasiones quinientas cinquenta y siete Raciones de Pan tan solamente, en las quales habra podido imbuertir tres cahizes y medio de Trigo, de cuyo hecho puede V.E. inferir, quales habran podido ser los apuros, en que dize, se ha visto el Alcalde D.<sup>n</sup> Luis de Caceres y expuso al Capitan General Duque de Albuquerque en su memorial de veinte y quatro de Marzo proximo pasado, en cuya epoca solo habia subministrado algun Cahiz, y medio de Trigo: V.E. sabe bien, que nunca puede faltar a Caspe dispenacion para anticipar al Rey por un corto tiempo servios de esta clase, y aun subministras de mayor consideracion, sin la necesidad de recurrir a los medios, que pretende; especialmente con la requisiada de que solo tardara en percibir el importe de ellos, lo que tarde en acudir a cobrarlos; por todo lo qual entiendo, debe desestimarse su solicitud, y continuas en hacer este serv.<sup>o</sup> como S.<sup>n</sup> lo tiene requerido, imitando el celo de otras Just.<sup>as</sup> de Pueblos cortos.

infelizes, y que por consecuencia carecen de las proporciones que tiene Caspe, que lo estan practicando repetidamente en cantidades considerables. Zaragoza 8.<sup>a</sup> de Junio de 1793.

Por  
Lorenzo S.

Maxim Capote



insinuando y que por consiguiente se le ha  
 con el mismo efecto que lo es por el presente  
 1793

no  
 2

no  
 2

que en el presente se le ha  
 con el mismo efecto que lo es por el presente  
 1793



Para despachos de oficio quatro mto.  
**SELLO QVARTO, AÑO DE**  
**MIL SETECIENTOS NOVEN-**  
**TA Y TRES.**

Auto  
 de  
 vega  
 vega  
 villava  
 diu  
 Alamas  
 de la rupa  
 Perez

a  
 Larap. diez y siete de Junio de 1793. Au. Gen.  
 Corte expediente suelva ala vista de  
 Fiscal de S. M.

que en el presente se le ha  
 con el mismo efecto que lo es por el presente  
 1793



El Real de S. M. dice q. en perjuicio ni retrasa en el servicio y congruencia de los fondos de propios en sus porción en su ante nora censura no obstante el informe y q. este puede comunicarse al Al.º y de Caspe para q. en su vista exponga lo q. le parezca dentro de 3 dias y q. con lo q. diga uno para el tenor. buelta al Real de S. M. Tarazona 23 de Junio de 1793 =



Para despachos de oficio q. otro mrg.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Auto S. S. Tarag. y Julio once de 1793: Au.º Gen.º

Vega  
villava  
Utiyalles  
Llamay  
La Ripa

No ha lugar à la solicitud de D.º Luis Joseph de Latorre Alcalde primero de la villa de Caspe.

Auto Tarag. y Julio once de 1793: Au.º Gen.º

S. S.  
Vega  
villava  
Utiyalles  
Llamay  
La Ripa

No ha lugar à lo que solicita D.º Luis Josef de Latorre Alcalde primero de la villa de Caspe, en el recurso que hizo al Real Convento en cinco de Mayo mas cerca pasado.



[illegible]

10. The number of the children of the  
 11. The number of the children of the  
 12. The number of the children of the

22

Dear

Small

1844

22

1872

200